

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 13 DEL AÑO 2024.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE ADICIONAN LOS MODELOS PERMITIDOS EN URBANOS SUBURBANOS Y FORÁNEOS SOLO TIPO AUTOBUS DE LA MODALIDAD COLECTIVO DEL "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO" .....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE ADICIONAN LOS MODELOS PERMITIDOS EN LA MODALIDAD COLECTIVO URBANOS, SUBURBANOS Y FORÁNEOS SOLO DEL TIPO AUTOBUS DEL "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGAS PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES", PUBLICADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 2**



**MOVILIDAD**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARQUITECTA HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 23, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, IV y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 143 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y;

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal que está conformada por la Administración Pública Centralizada, que a su vez se integra por Secretarías de despacho y demás áreas administrativas a las cuales se les denominará genéricamente como Dependencias.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Movilidad le corresponde conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, en los términos de la Ley de la materia; así como la expedición de la documentación correspondiente para dichos fines, además de la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que los principios rectores que rigen la movilidad son la accesibilidad universal, el respeto al medio ambiente, la inclusión y la sustentabilidad, entre otros; así mismo, el artículo 12 de la propia ley, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Que en ese tenor, el trámite y determinación de las autorizaciones de prórrogas de los modelos de vehículos que prestan el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, y cumplen los requisitos que establece la ley para tales efectos, corresponde a la Titular de la Secretaría de Movilidad, quien para una mejor atención de las necesidades que se suscitan, tiene la facultad de delegar sus funciones a las y los servidores públicos subalternos, conforme a los artículos 37 y 54 párrafo tercero de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 7, 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Que en el caso citado, el Artículo 54 de la Ley de Movilidad establece que los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de diez años y que el servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años; Así mismo señala que la Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio y que el uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

El Artículo 61 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala que, en la proyección de programas, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Que mediante Decreto número 2527 publicado el 7 de agosto de 2021, la LXIV Legislatura del Estado aprobó la adición del artículo décimo cuarto transitorio, el cual contempla que las autoridades de movilidad podrán emitir acuerdos generales a efecto de por tiempo determinado, no se contable el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley, respecto de la operación de los títulos de concesiones y prestación del servicio público de transporte en Oaxaca por el Estado o por terceros, previo dictamen que justifique el beneficio a la población. Con fecha 1 de junio la Dirección de Operaciones del Transporte público de esta Secretaría en uso de sus facultades, emitió el dictamen que justifica el beneficio a la población antes señalado.

Que tomando en consideración que existen diversas solicitudes de concesionarios que requieren contar con mayores plazos y oportunidad para prorrogar el uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, se plantea adicionar el "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO" el cual fue publicado el pasado 15 de julio en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, lo anterior con la finalidad de atender a los concesionarios de la modalidad colectiva específicamente del sector urbano, suburbano y foráneo respecto a autobuses, ya que representa mayor capacidad de traslado de usuarios y menor costo, considerando el interés público en lo referente a la materia de movilidad y poder contar con un servicio de transporte uniforme, regular y permanente que satisfaga las necesidades de las y los ciudadanos, con la perspectiva de contribuir a la regularización del transporte público; por lo anterior es necesario adicionar la parte relativa a los modelos permitidos para el otorgamiento de prórrogas extraordinarias para uso de vehículos con los que se presta el servicio público de transporte para éste ejercicio en la modalidad colectiva que comprenda solo urbanos, suburbanos y foráneos solo tipo autobús, por lo que en uso de las facultades conferidas y en mi carácter de Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien autorizar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS MODELOS PERMITIDOS EN URBANOS SUBURBANOS Y FORANEOS SOLO TIPO AUTOBUS DE LA MODALIDAD COLECTIVA DEL "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO**

**SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO"**

UNICO: Se adicionan únicamente los modelos de vehículos para el otorgamiento de prórrogas extraordinarias en la modalidad colectiva que comprenda solo urbanos, suburbanos y foráneos tipo autobús, para uso de vehículos con los que se presta el servicio público de transporte del ejercicio 2024 del rubro PRORROGAS MODALIDAD COLECTIVA de la tabla especificada en el dispositivo PRIMERO, Fracción I, del "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO" publicado el 15 de julio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue la parte relativa:

PRÓRROGAS MODALIDAD COLECTIVA				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2023	10 AÑOS	2023 - 2014	2013 - 2011	2010 - 2008
2024		2024 - 2015	2014 - 2012	2011 - 2009
PRÓRROGAS MODALIDAD COLECTIVA SOLO URBANOS, SUBURBANOS Y FORANEOS SOLO TIPO AUTOBUS				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2024	10 AÑOS	2024 - 2015	2014 - 2012	2011 - 2000

#### TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 08 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*[Firma]*  
ARQ. HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
2022-2028



OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
MOVILIDAD  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
2022-2028

**MOVILIDAD**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARQUITECTA HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11 primer y segundo párrafo, 12, 16, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, IV y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, y 143 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y;

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal que está conformada por la Administración Pública Centralizada que a su vez se integra por Secretarías de despacho y demás áreas administrativas a las cuales se les denominará genéricamente como Dependencias.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 12, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Movilidad le corresponde conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia, así como expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y viabilidad prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad, además podrá emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes y reglamentos en la materia.

Que el artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que los principios rectores que rigen la movilidad son la accesibilidad universal, el respeto al medio ambiente, la inclusión y la sustentabilidad entre otros; la misma Ley en su artículo 12 establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Que el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, faculta a la Secretaría de Movilidad para expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, así como normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y renovación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte.

Que el artículo 54 de la Ley de Movilidad establece que la Secretaría podrá otorgar prórrogas del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique determine que se encuentra en condiciones aptas para continuar prestando el servicio.

Que el artículo 61 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala que, en la proyección de programas, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Que el trámite y resolución de las autorizaciones de prórrogas de modelo de los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, corresponde a la Titular de la Secretaría de Movilidad que para su mejor atención y desahogo podrá delegar su desempeño a las y los servidores públicos subalternos, conforme a los artículos 37 y 54 párrafo tercero de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 7, 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Que tomando en consideración que existen diversas solicitudes de organizaciones de transportistas y personas concesionarias que requieren dar de alta vehículos de modelos anteriores en la modalidad colectivo que se encuentran en buenas condiciones para seguir prestando el servicio público, se plantea adicionar el "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGAS PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES", el cual fue publicado el pasado 2 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con la finalidad de atender a los concesionarios de la modalidad colectivo, específicamente al sector urbano, suburbano y foráneo respecto a autobuses, ya que este sector del transporte representa mayor capacidad de traslado de usuarios y menor costo, considerando el interés público en lo referente a la materia de movilidad y con la perspectiva de contribuir a la regularización del transporte público para satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos; por lo anterior es necesario adicionar la parte relativa a los modelos permitidos para realizar altas y cambios de vehículos para este ejercicio, por lo que en uso de las facultades conferidas y en mi carácter de Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien autorizar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS MODELOS PERMITIDOS EN LA MODALIDAD COLECTIVO URBANOS, SUBURBANOS Y FORANEOS SOLO DEL TIPO AUTOBUS DEL "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGAS PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES", publicado el 2 de diciembre de 2023 en el periódico oficial del estado.**

**ÚNICO:** Se adicionan los modelos de vehículos para las altas y cambios de vehículos en la modalidad colectivo para urbanos, suburbanos y foráneos solo del tipo autobús del ejercicio fiscal 2024 del rubro **MODELOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRORROGAS MODALIDAD COLECTIVO** de la tabla especificada en el dispositivo PRIMERO, fracción I, del "ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGAS PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES PUBLICADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para quedar como sigue la parte relativa:

MODELOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRORROGAS MODALIDAD COLECTIVO				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIO EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIO EN PRORROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRORROGA EXTRAORDINARIA
2023	10 AÑOS	2023 – 2014	2013 – 2011	2010 – 2008
2024		2024 – 2015	2014 – 2012	2011 – 2009
MODELOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRORROGAS MODALIDAD COLECTIVO SOLO URBANOS, SUBURBANOS Y FORANEOS SOLO TIPO AUTOBUS				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIO EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIO EN PRORROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRORROGA EXTRAORDINARIA
2024	10 AÑOS	2024 – 2015	2014 – 2012	2011 – 2000

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 08 días del mes de febrero de 2024. -----

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*H. Haydee Claudina de Gyes Mendoza*  
ARQ. HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.